

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Aragon.**—La facción Polo, fuerte de unos 50 hombres, ha sido alcanzada, batida y dispersada en término de Zurita, causándole un muerto y cogiéndole varias armas.

**Castilla la Nueva.**—La columna al mando del Capitan Jimeno, del regimiento caballería de Talavera, batió á la partida de Carmelo Hervás, alias Feo de Carño, compuesta de 14 hombres, causándole cinco muertos y cogiéndole ocho caballos y algunas armas.

El Capitan Melguizo, del mismo regimiento de Talavera, batió ayer tarde en Margaliza con las fuerzas de su mando á la facción que se presentó en Parla, causándole cinco muertos de los desertores de Artillería que contribuyeron á la formación de aquella, bastantes heridos, y cogiéndole 18 caballos y armas.

**Cataluña.**—El Comandante Tejeiro, de cazadores de Alcolea, atacó anteayer tarde en Tullea á las facciones Cucala, Gargallo y Carnicer, que componian un total de 600 á 700 hombres, á los que desalojó del pueblo á la bayoneta, poniéndoles en precipitada fuga, causándoles cuatro muertos y muchos heridos, y cogiéndoles armas y efectos de guerra.

**Vascogadas y Navarra.**—La facción Ollo-Dorregaray, á la que se han reunido las de otros cabecillas, marchó hácia Ollo, presentándose las avanzadas á la vista de Irurzun. Habiendo atacado al destacamento que hay en la estación de este último punto, fue rechazada despues de un cuarto de hora de fuego.

(Gaceta del dia 23 de Abril.)

#### PRESIDENCIA

DEL

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

El Gobierno de la República:  
Considerando que la Comisión permanente de las Cortes se ha convertido por su conducta y por sus tendencias en elemento de perturbacion y de desorden:  
Considerando que ha tratado ostensiblemente de prolongar indefinidamente la interinidad en que vivimos, cuando accon-

sejaba lo contrario el interés de la República y la patria:

Considerando que al efecto quiso aplazar, contra el texto de una ley de la Asamblea, la eleccion de Diputados para las Cortes Constituyentes:

Considerando que se propuso con el mismo intento convocar de nuevo la Asamblea, cuando lejos de existir las circunstancias extraordinarias que pudieran cobonestarlo habia mejorado notablemente la disciplina del ejército, estaba casi asegurado el orden público y acababan de recibir las facciones de D. Carlos derrotas que las iban quebrantando lo:

Considerando que con sus injustificadas pretensiones contribuyó á provocar el conflicto de ayer, aun prescindiendo de la parte directa que en él tomaran alguno de sus individuos:

Considerando que en el mismo dia de ayer intentó nombrar por sí un Comandante general de la fuerza ciudadana, usurpando las atribuciones del Poder Ejecutivo:

Considerando, por fin, que era un constante obstáculo para la marcha del Gobierno de la República, contra el cual estaba en maquinacion continua;

Decreta:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión permanente de la Asamblea.

Art. 2.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes Constituyentes de lo resuelto en este decreto.

Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Por acuerdo del Consejo de Ministros.—El Presidente interino del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobierno de la República:

Considerando que los batallones reunidos ayer en la Plaza de Toros se declararon en abierta insurreccion contra el Poder Ejecutivo, sin que abandonaran la Plaza ni aun despues de haber visto que se mezclaban con ellos Oficiales de reemplazo y los mandaban Jefes enteramente extraños;

Decreta:

Artículo 1.º Los batallones 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, y los de Artillería, Zapadores, Caballería y Veteranos de los Voluntarios de la República, quedan disueltos.

Art. 2.º Todos los individuos, clases, Oficiales y Jefes de los expresados cuerpos entregarán dentro del término de 24 horas las armas, municiones y demás efectos de guerra, que no sean de su exclusiva propiedad.

Art. 3.º Serán penados con arreglo al Código todos los que dentro del referido plazo hayan dejado de obedecer este decreto.

Art. 4.º La entrega de las armas y demás efectos se verificará en las Inspecciones de orden público.

Art. 5.º El Gobernador civil de la provincia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr : Visto el expediente instruido con motivo de la contradiccion en que se hallan las órdenes expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1870 y por el de la Gobernacion en 5 de Diciembre de 1871 acerca de los suministros que hagan los Ayuntamientos á los cuerpos del ejército y Guardia civil:

Resultando que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubieren liquidado y acordado su abono; y por la segunda que los Ayuntamientos podian y debian reclamar de los Recaudadores de contribuciones los fondos que necesitasen con aquel objeto; y que dichos Recaudadores no podian negarse á esta entrega, ni las Administraciones económicas debian tampoco prohibirla.

Resultando que de la contradiccion de las expresadas dos disposiciones han surgido cuestiones ocasionadas á conflictos que es preciso evitar.

Considerando que el anticipar á los Ayuntamientos cantidades para atender á los suministros que tengan que hacer seria distraer fondos, que por más preferente que sea el objeto á que se destinen, no pueden ni deben anticiparse, ya por los abusos á que pudiera dar lugar y ya tambien porque la medida no podria autorizarse sino en virtud de una ley; y

Considerando por otra parte, que es justo y necesario atender con toda la puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos inviertan en hacer los suministros; procurando á la vez conciliar sus intereses con los del Tesoro público, el Poder Ejecutivo de la República, en Consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la de Contabilidad:

1.º El servicio de suministros á los cuerpos del ejército y de la Guardia civil en los puntos donde no haya establecidas factorías militares continuará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

2.º Para que este servicio sea lo ménos gravoso posible á los pueblos será obligacion de las Administraciones económicas atender preferentemente al más inmediato pago de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos.

3.º A este efecto presentarán los Ayuntamientos á los delegados del Banco de España encargados de la recaudacion de contribuciones los recibos satisfechos, debidamente requisitados y comprendidos en relaciones expresivas de la clase de los suministros cuerpos ó individuos que los hayan recibido, y de su importe. Con presencia de los recibos y relaciones que suscribirán los Concejales, con el V.º B.º del Alcalde, les será satisfecho su importe por dichos delegados, admitiéndose á estos como metálico, por cuenta de la recaudacion de contribuciones, las cantidades á que los suministros asciendan.

4.º Las Administraciones económicas, con presencia de las relaciones y recibos que les presenten los delegados del Banco, formalizarán el ingreso de su importe con aplicacion á la contribucion por cuenta de la cual les sean presentadas, considerando dichos recibos como metálico.

5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas á las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que hayan ingresado en sus cajas, datando la salida de estos documentos como anticipaciones al Ministerio de la Guerra, previa la expedicion del respectivo mandamiento de pago con aplicacion á la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de importe de suministros anticipado á dicho Ministerio.

6.º Las oficinas militares, despues de examinar los documentos referidos, procederán, si los hallan conformes, á extender los correspondientes libramientos con aplicacion al respectivo capítulo, devolviéndolos á las Administraciones económicas de que procedan para la definitiva aplicacion del pago.

7.º Las Administraciones económicas, en vista de los libramientos, procederán á formalizar un ingreso por reembolso de la anticipacion á que fué aplicada la salida de los recibos, y su pago por el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

8.º En el caso de que las oficinas militares declaren inadmisibles recibos de suministros, los devolverán con esta declaracion á la Administracion económica de su procedencia, y esta formalizará al cargo como reembolso de la anticipacion, y la data como anticipo hecho al respectivo Ayuntamiento; procediendo inmediatamente á exigir el cobro de su importe del pueblo deudor. Si este opusiese resistencia al pago de dichos recibos quedará sujeto por este sólo hecho á la ejecucion de los apremios correspondientes.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril

de 1873.—Tutau.—Sr. Director general de Contribuciones.

NUMERO 435.

Habiendo desaparecido del pueblo de Ochánduri los individuos Esteban Leiva y Leiva y Cipriano Gutierrez, se hace público por este anuncio, para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan a su captura caso de ser habidos, dando conocimiento á este Gobierno. Logroño 24 de Abril de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 440.

*D. Juan José Soriano, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: que debiendo proveer por mi autoridad las plazas de peatones conductores de la correspondencia pública, desde Navarrete á Entrena, Medrano y Sojuela, dotada con el sueldo anual de 497 pesetas 50 céntimos, la de Navarrete á Hornos y Daroca con 325 pesetas, la de Navarrete á Sotes y Ventosa con 325 pesetas, la de Alcanadre á Ausejo con 285 pesetas, la de Soto á Luezas y Montalvo con 282 pesetas y las carterías de Lardero con 150 pesetas, la de Ausejo con 200 pesetas y la de Navarrete con 200 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de treinta dias acompañadas de la cédula de empadronamiento, ó certificado de haberla obtenido; la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener más de diez y seis años y menos de sesenta, saber leer y escribir y hacer constar su buena conducta por medio de certificado del Alcalde, Juez Municipal del pueblo de su naturaleza y del ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio; todo con sujeción al Decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha 29 de Octubre de 1869, inserto en el Boletín oficial de esta provincia del dia 8 de Noviembre del mismo año.

Logroño 25 de Abril de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 441.

Ignorándose el paradero del joven Vicente Corcuera y Gonzalez, de 16 años de edad, el cual ha desaparecido de la casa de sus padres que son vecinos del pueblo de Cellorigo; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad

procedan á la detencion del mismo, remitiéndolo á disposicion del Alcalde del indicado pueblo para que lo entregue á sus referidos padres.

Logroño 25 de Abril de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 443.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del joven Juan Francisco Merino Fernandez, soltero, de 20 años de edad y de oficio zapatero, el cual ha desaparecido del pueblo de Ojacastro el dia 16 del actual y es reclamado por sus padres.

Logroño 25 de Abril de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 444.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El dia veinte y cinco de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Mohosa y sus agregados perteneciente al pueblo de Nieva de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Nieva de Cameros ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 25 de Abril de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 448.

El dia veinte y seis de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Iburguiara ó Umbria de Ochan, perteneciente al pueblo de Santurdejo, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Santurdejo, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secre-

taría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 26 de Abril de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 442.

*D. Juan José Soriano, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que el dia 5 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de ciento veinte hayas, que en el monte de Daroca, partido judicial de Logroño, llamado Moncalvillo y sitio titulado El Hondo, se hallan señalados con el marco número setenta, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Daroca, por Real orden de 21 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pesetas	Céts.	
120	40	6	»	»	250 »

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados nuevamente dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Daroca, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 25 de Abril de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 447.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Habiendo desaparecido los motivos alegados á la circular de este Ministerio fecha 18 de Octubre de 1872 para hacer depender á la Guardia Civil de las autoridades militares, siempre que estas lo creyesen necesario, el Gobierno de la República, ha dispuesto dejar sin efecto la disposicion espresada y declarar, conforme con lo preceptuado en el Decreto de 28 de Marzo de 1844 y pensamiento que presidió á la creacion de aquel Instituto, que la Guardia Civil depende exclusivamente de los Gobernadores Civiles y del Ministro de la Gobernacion.

Unicamente en casos extremos, cuando el estado del país exija en primer término atender á la salvacion de la patria ó á la conservacion de la República, los Gobernadores, pesando las circunstancias en que se encuentre la provincia de su mando, y atentos siempre al bienestar de los pueblos, podrán prestarse, siempre con el sentimiento del Ministro que suscribe, como Jefe nato de la fuerza de que se trata, á que sus Tercios, Escuadrones ó Compañías, queden á disposicion de

los Capitanes Generales de los Distritos. Fuera de estos casos excepcionales, la Guardia Civil, que ha sido creada para velar por las personas y las propiedades de los ciudadanos, continuará al servicio de las autoridades civiles, sin que por ningun concepto pueda distraérsela de las obligaciones propias de su instituto.

Lo participo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Logroño 26 de Abril de 1873. El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 453.

*Circular.*

Ignorándose el paradero de Martin Gonzalo Isla, natural de la villa de Muriel de la Fuente, que hace cinco años se ausentó de la misma, con objeto de ganarse la subsistencia y con permiso de las autoridades competentes, provisto de la cédula de vecindad, hacia esta provincia, constandingo haber trabajado en la carretera de Lumbreras, sin que se haya tenido noticia del mismo desde su ausencia, y siendo precisa su asistencia en dicha localidad por haber sido incluido en el alistamiento de la

misma, para la actual reserva, he dispuesto á peticion del Gobernador Civil de la provincia de Soria, hacerlo público por medio del Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que las autoridades de los pueblos de la misma, donde se encuentre, lo pongan en conocimiento de este Gobierno, y este hacerlo al de Soria, para que pueda pasarle las comunicaciones oportunas, á fin de poder incorporarse á la reserva cuando llegue el caso.

Por hacer algunos años que falta de la localidad no pueden darse más que las señas generales del individuo, que son las siguientes. Edad 20 años, estatura alta, pelo rojo, nariz regular.

Logroño 28 de Abril de 1873.  
—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

#### NUMERO 439.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

##### Cédulas de empadronamiento.

Estando en descubierto varios pueblos de esta provincia de presentar en esta Administracion el estado espresivo de cédulas de empadronamiento que han de regir nuevamente segun se les tiene prevenido en circular inserta en el Boletín oficial de 9 del corriente mes número 43, se les previene que de no obrar en esta oficina para el 1.º de Mayo próximo el citado estado con las observaciones que crean conducentes, se les señalará á los morosos el número de cédulas que tengan fijadas en dicho Boletín.

Logroño 24 de Abril de 1873.  
—El Jefe de la Administracion económica, *Francisco de Goicoechea*.

#### NUMERO 450.

##### Cédulas de vecindad y documentos de vigilancia.

Se previene la devolucion de las citadas cédulas y documentos que obren en poder de las Corporaciones provinciales y municipales con la correspondiente rendicion de cuenta.

Dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden de 16 del actual que se remitan á la Fábrica nacional del Sello todas las Cédulas de vecindad y documentos de vigilancia que procedentes de ediciones anteriores al año de 1871, existan en los Almacenes de las Administraciones económicas y en poder de las Corporaciones provinciales y municipales,

confío en que las respectivas á esta provincia, se servirán presentar en esta Administracion para el dia 15 del próximo mes de Mayo, cuenta comprensiva de las citadas clases de efectos que recibieron para su espendicion, los distribuidos y los que obren en su poder. Estos serán admitidos como data con las cuentas, así como las Cédulas de vecindad estendidas y autorizadas siempre que al dorso de las mismas se haga constar por los Secretarios de las Corporaciones la causa de no haberse distribuido al vecindario.

Las Corporaciones municipales que para el citado dia 15 del próximo mes de Mayo no presente la cuenta y las Cédulas que de las referidas ediciones existan en su poder, se considerarán como distribuidas en totalidad y se exigirá el importe del cargo que tiene cada Ayuntamiento por las que recibieron en los meses de Agosto y Setiembre del año de 1868.

Logroño 25 de Abril de 1873.  
—El Jefe de la Administracion económica, *Francisco de Goicoechea*.

#### NUMERO 449

##### AUDIENCIA DE BURGOS.

##### Presidencia.

*D. Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara más antiguo de la Audiencia de este Distrito de Burgos.*

Certifico: que en los autos que se espresarán se dictó por la Sala de lo civil de este Superior Tribunal la sentencia que literalmente dice:

**SENTENCIA CIVIL.** Número ciento ochenta y siete.—En la Ciudad de Burgos á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres, en el pleito que procedente del Juzgado de Haro y que ante Nos es y pende por recurso de apelacion entre partes de la una el Procurador *D. José Calderon*, á nombre de *Pablo Ruiz*, como marido de *Valentina Leiva*, vecinos de Orozco, y *Juliana Leiva*, que lo es de esta Capital, apelantes; y de la otra los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de *Esteban Ruiz*, vecino de Treviana, y el fiscal, sobre terceria de dominio propuesta por el primero, de algunas fincas embargadas al *Esteban* para las responsabilidades de una causa que se le formó por lesiones:

Vistos: siendo Ponente *D. Jaime Moya*.—Aceptando la esposicion de los hechos consignados en los resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: que al evacuar el escrito de agravios la parte del Procurador *Calderon*, presentó las hijuelas hechas á *Juliana* y *Valentina Leiva* por defuncion de su madre con fecha diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis firmadas por los dos peritos tasadores, tres testigos, si bien estendidas en papel comun.

Considerando: que dos testigos sin tacha declaran la certeza de la formacion de las hijuelas por muerte de su madre *Francisca Cantabrana*, que en ellas les fueron adjudicadas á las terceristas las fincas que enumeran en el segundo de los hechos de sus respectivas demandas, y que las hijuelas presentadas, por su es-

tructura, estado del papel y forma de redaccion, vienen á corroborar lo dicho por los testigos; y por último, la certificacion del Secretario de Ayuntamiento de Treviana demuestra, que en los libros estadísticos, repartimientos y amillaramientos de dicho pueblo, figuran como propietarias *Valentina* y *Juliana Leiva*, de las fincas que enumeran. Visto el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

**FALLAMOS:** Que revocando como revocamos la Sentencia que en primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno dictó el Juez de Haro, debemos declarar y declaramos, que los bienes raices especificados en el número segundo de las respectivas demandas de *Pablo Ruiz* y *Juliana Leiva*, pertenecen á dichas *Valentina* y *Juliana Leiva*, y en su consecuencia mandamos se alce el embargo de las mismas, y se dejen libres y desembarazadas á disposicion de la reclamante. Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Pascual Yagüe*.—*Cosme de Churrua*.—*Juan García Vazquez*.—*Servando Fernandez Victorio*.—*Jaime Moya*.

Publicacion.—En este dia ha sido publicada la precedente sentencia en la Sala de lo civil por S. S.ª el Sr. Presidente de ella, de que certifico. Burgos diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—*Benigno Fernandez de Castro*.

Y para que conste, é insertar en el Boletín oficial de la provincia, espido la presente que firmo con la remision necesaria en Burgos á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—*Benigno Fernandez de Castro*.

#### NUMERO 436.

*D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.*

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Jueces municipales, Alcaldes y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y detencion de *Dionisio Eguren*, natural y domiciliado en San Vicente, de unos veinte y un años de edad, color moreno, estatura alta, barba cerrada, ojos negros y nariz regular, que viste pantalon y chaqueta de paño oscuro, capote de paño pardo, borecguies y boina azul á la cabeza; y en el caso de que sea habido, lo pongan á mi disposicion con las seguridades necesarias; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por el delito frustrado de violacion en la persona de *Robustiana Perez*.

Dado en Haro á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—*Galo Sanz*.—Por mandado de S. S.ª, *Pedro Balmaseda*.

#### NUMERO 446.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á *Francisco Carrillo Gestal* vecino que fue de esta villa y posteriormente se dedicaba á la venta de verduras en la plaza de la Ciudad de Vitoria, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este Partido á extinguir la pena de seis meses de arresto mayor y un dia de prision subsidiaria en que se halla condenado en la causa que contra él se ha seguido por lesiones á *José Cañibano*.

Dado en Haro á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—*Galo Sanz*.—Por su mandado, *Licenciado, Tomás Ortiz*.

#### NUMERO 438.

*D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.*

A las Autoridades y Agentes de policia judicial, hago saber: Que instruyo causa de oficio en averiguacion de los autores de los robos ejecutados en el pueblo de Leza de Rio Leza entre cuatro y cinco de la tarde del dia quince del corriente llevándose de la Casa de *D. Julian Breton* y de su hijo politico *D. Fabian Pinillos* de aquella vecindad entre otros efectos y metálico las prendas que á continuacion se espresarán, y habiendo acordado procurar el paradero de los ladrones y efectos robados, sin embargo de estar presos algunos de los malhechores que en número de doce y armados se presentaron y robaron las casas espresadas, he dispuesto espedir la presente requisitoria por la cual encargo á todas las Autoridades que la lleven procedan á la ocupacion de dichos efectos si fuesen habidos y á la captura de los sugetos, cuyas señas tambien se insertan poniendo unos y otros á mi disposicion.

Dado en Logroño á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—*Pablo Lazcano*.—Por mandado de S. S.ª, *Salvador Munguira*.

*Efectos robados, en la casa de D. Julian Breton y de su yerno Fabian Pinillos.*

Un juego de gemelos de oro con las iniciales Y. M.—Tres botones de oro para camisa con la inicial B.—Un abanico de nacar.—Dos devocionarios con cubierta de marfil el uno y de terciopelo con filetes plateados.—Y un crucifijo del mismo metal, en la cubierta el otro.—Una escopeta de piston.—Un trabuco de id.—Dos pistolas de arzon.—Unos pendientes.—Un alfiler de pecho con piedras finas, otro con el retrato de *D. Julian Breton* todo de plata y una caja para colocar el reloj de bolsillo con algunos apuntes, y diez y seis mil reales en metálico poco más ó menos, además de otros quinientos de las casas de *D. Salvador* y *D. Bernardino Saenz* con media libra de cigarros puros

*Señas de los ladrones que hasta ahora no han podido ser habidos.*

Uno de estatura regular vestido de negro que debe ser cojo ó al menos cojeaba cuando se le vió en Leza la tarde del quince en que ocurrió el suceso, bastante corpulento.—Otro pinto de viruelas de estatura regular y color bajo.—Otro delgado de buena estatura con gafas cerradas, gaban y tapabocas negro y corbata blanca interior.

#### NUMERO 452.

A las Autoridades y Agentes de policia judicial de este partido, hago saber: Que instruyo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores y cómplices del robo de quince carneros perpetrado á las once de la noche del veinte y siete de Enero último en un corral despoblado del Soto de San Martín, jurisdiccion de Agoncillo, en la cual he acordado dirigir la presente por la que á nombre de la Nacion, exhorto y encargo respectivamente á dichas autoridades y agentes procurén averiguar el paradero de dichas reses ó sus pieles cuyas señas se demarcan á continuacion y caso de ser habidas las remitan desde luego con los reos que las tengan á mi disposicion, pues en ello se interesa el mejor servicio público por la recta administracion de justicia.

Dado en Logroño á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por mandado de Su Señoría, Angel Muro.

*Señas de los quince carneros.*

Unos merinos con las iniciales D. S. y otros churros con la de M. y todos con el número 5 en el costado izquierdo de la piel.

NUMERO 437.

*D. Vicente Martín y Cereceda, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.*

A los Sres. Jueces de primera instancia, Municipales, Alcaldes y Auxiliares de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en sumario que me hallo instruyendo contra Juan Minguez, natural de Illueca, provincia de Zaragoza, cuyas señas se insertarán á continuación, por lesiones peligrosas á su convecino Pedro Génova; y al ir á notificársele el auto de prision provisional no ha sido hallado en el domicilio que accidentalmente tenia en esta Ciudad, é ignorándose su paradero se le llama por la presente requisitoria, para que dentro del término de nueve días á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de este partido, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y Auxiliares citados que si en alguno de los puntos de sus respectivos distritos fuese habido el procesado ausente Juan Minguez, lo pongan á disposicion de este Juzgado, pues con ello contribuirán á la recta Administracion de Justicia. Dado en Alfaro á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente Martín y Cereceda.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Claudio Segura.

*Señas de Juan Minguez.*

Estatura regular, cara larga, nariz regular, pelo negro, ojos castaños, barbilampiño, aparenta ser de unos veintiocho años. Viste: pantalon de paño pardo, chaleco y chaqueta de lo mismo, faja negra, alpargatas valencianas y pañuelo de seda en la cabeza, de color encarnado y morado.—No tiene señas particulares.

NUMERO 451

A los Sres. Jueces de primera instancia y Auxiliares de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en causa criminal que me hallo instruyendo contra Nolasco Abrego y Gil, por delito de allanamiento de morada, cuyo procesado se hallaba en libertad provisional, por no comparecer al primer llamamiento he dictado auto de prision provisional, y como al ir á notificarle no ha sido habido en su domicilio y se ignora el paradero, entre otras actuaciones he acordado dirigir la presente requisitoria para que en el término de quince días á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de este partido, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y auxiliares citados, que si en algun punto de sus respectivos distritos fuese habido el procesado Nolasco Abrego y Gil, cuyas señas se insertarán á continuación, proce-

ren su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, pues con ello prestarán un señalado servicio á la recta Administracion de Justicia. Dado en Alfaro á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente Martín y Cereceda.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Claudio Segura.

*Señas de Nolasco Abrego.*

Estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca poblada y viste el traje de pantalon, chaqueta y chaleco de paño claro, alpargatas blancas de algodón y boina blanca, de veintinueve años de edad y no tiene señas particulares.

NUMERO 445.

**Cédula de citacion.**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Arnedo, ha dispuesto que Serafin San Juan y Canuto Lopez y Ruiz, naturales de Azagra y residentes que fueron en esta Ciudad de Arnedo, sirviendo como oficiales de zapateria, comparezcan á rectificar y ampliar las declaraciones que prestaron en causa criminal en veinticinco de Enero último; debiendo verificarlo en el término de ocho días á contar desde el siguiente en que se publique esta cédula en el Boletín oficial de la provincia, pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal Arnedo veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Secretario, German Hernandez.

**ANUNCIOS.**

Por defuncion del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Albeitar herrador de esta villa; cuya dotacion consiste en treinta fanegas de trigo anuales, para lo cual cuenta este pueblo con 70 caballerías mayores de berrage. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion en término de quince días conta los desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Sorzano 28 de Abril de 1873.—El Alcalde, Eugenio Novajas.—Gregorio Martínez, Secretario.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito; se avisa tanto á los vecinos como forasteros que posean bienes en esta jurisdiccion que presenten las relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su riqueza, todos con documentos justificativos en esta Secretaría en el término de ocho días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna, cuyos documentos han de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial de 1873 á 74.

Juvera 25 de Abril de 1873.—El Alcalde, Pedro Fernandez.—El Secretario, Manuel Adan.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, para el año económico próximo venidero, es indispensable que todos los hacendados, vecinos y forasteros, presenten, den-

tro del término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de altas y bajas de que tratan las disposiciones vigentes, á fin de que las operaciones del repartimiento que para dicho año se girará sean todo lo justas y exactas que los intereses de la Hacienda de la República por un lado y los de los particulares por otro; reclamen, debiendo tener entendido los contribuyentes que para que las indicadas relaciones surtan efectos legales es preciso acreditar fehacientemente su contenido.

Castañares de Rioja 25 de Abril de 1873.—El Alcalde, Jorge Lopez.—El Secretario, Vicente Ruiz

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base, para la derrama de contribucion del próximo año económico, se anuncia al público, para que los vecinos, así como los hacendados forasteros, que posean ó cultiven fincas en esta jurisdiccion, presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de quince días, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Con 24 de Abril de 1873.—El Alcalde, Nicomedes Galilea.

Habiendo dispuesto el Ayuntamiento y Junta pericial proceder á la rectificacion del amillaramiento, de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la derrama de contribucion, en el año económico de 1873 á 1874, se anuncia al público á fin de que, tanto los vecinos como los hacendados forasteros que posean ó cultiven fincas en esta jurisdiccion, presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas, en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de quince días desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ventosa 28 de Abril de 1873.—El Alcalde, Antonio Lara.—Pedro Sancho, Secretario.

Habiendo dispuesto el Ayuntamiento y Junta pericial proceder á la rectificacion del amillaramiento, de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base, para la derrama de contribucion en el año económico de 1873 á 1874, se anuncia al público á fin de que tanto los vecinos como los hacendados forasteros, que posean ó cultiven fincas en esta jurisdiccion, presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas, en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de quince días, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, entendiéndose que pasado dicho término, no se admitirá reclamacion alguna.

Sorzano 28 de Abril de 1873.—El Alcalde, Eugenio Novajas.—Gregorio Martínez, Secretario.

Debiendo proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base, para la derrama de contribucion de el próximo año económico, se anuncia al público, para que los vecinos, así como los hacendados forasteros, que posean ó cultiven fincas en esta jurisdiccion,

presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas, en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de ocho días, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Entrena 24 de Abril de 1873.—P. S. O., Tomás Asuero.

Debiendo procederse á la rectificacion de la estadística que ha de regir en el próximo año económico, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento y en el preciso término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de los que tengan; con el bien entendido que los que así no lo hagan, se les formarán de oficio y parará el perjuicio que haya lugar.

Carbonera 22 de Abril de 1873.—El Alcalde, Cándido Sanz.—P. S. M.—El Secretario, Eduardo Gimenez.

**VERDADERA AGUA SULFUROSA DE GRABALOS.**

A evitar toda falsificacion de estas prodigiosas aguas, se ha establecido en esta Capital un Depósito de botellas de uno y medio cuartillo, las que perfectamente acondicionadas y renovadas con frecuencia, se hallan de venta en las Farmacias de los Sres. D. Martin Veire y D. Remigio Sanchez calle del Mercado números 27 y 73, á 48 reales docena con casco y á 36 devolviendo este.

Se remiten á los pueblos de esta provincia haciendo los pedidos á dichos Sres. Farmacéuticos, ó á D. Antonio Perlado en la citada calle número 408; con quienes convendrán su importe que tan solo aumentará en el precio de su conduccion y embalage.

Logroño 14 de Abril de 1873.  
8-5

**MEMORANDUN**

**ó Cartilla del Ciudadano**

que ha de egercer

**EL CARGO DE JURADO.**

Con este título ha publicado en Burgos el muy distinguido Jurisconsulto, Dr. D. Eduardo Augusto de Besson una excelente obrita en la que de una manera la más sencilla y precisa se enseñan las atribuciones y deberes de los que constituyen el jurado. Se vende al ínfimo precio de DOS REALES en casa de D. Nicanor de Rivas vecino y del comercio de esta Capital, calle Mayor número 43 y en la librería de D. Faustino Menchaca.

IMP. DE F. MENCHACA.